



Cerro Sombrero, 12 de marzo de 2020.

**DECRETO ALCALDICIO NUM. 134/ (Sección "B")**

**VISTOS**

- 1) El Decreto Alcaldicio N°048/ "SECCION B" de fecha 04-02-2020, que aprueba la modificación del contrato de la obra "CONSTRUCCIÓN RED DE ALCANTARILLADO SECTOR CAMARINES LOTE B, CERRO SOMBRERO" firmado entre LOGÍSTICA Y SERVICIOS LIMITADA y la Ilustre Municipalidad de Primavera.
- 2) El Decreto Alcaldicio N°416 de fecha 27 de agosto de 2019 que aprueba Contrato de fecha 28 de agosto de 2019, firmado entre LOGÍSTICA Y SERVICIOS LIMITADA y la Ilustre Municipalidad de Primavera, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN RED DE ALCANTARILLADO SECTOR CAMARINES LOTE B, CERRO SOMBRERO", Licitación Pública 3866-57-LP19.
- 3) Lo expuesto en el Art. N° 52 de la Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala lo siguiente, "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".
- 4) El artículo 62 de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado relativo a "Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo."
- 5) Lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 13 de la ley de bases de Procedimiento Administrativo que señala "El vicio de procedimiento o de forma solo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. Las atribuciones que me confiere el artículo 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación al artículo 12 de la misma para dictar resoluciones de carácter obligatorio.
- 6) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que se ha advertido un error en el numeral PRIMERO, del Decreto Alcaldicio N° 048 de fecha 04 de febrero de 2020.



**DECRETO:**

**1° RECTIFÍQUESE** el Decreto Alcaldicio N°048/"SECCION B" de fecha 04 de febrero de 2020, en su numeral 1°, el que debe ser subsanado de la siguiente manera:

**Dice:**

**"1° REGULARÍCESE**, la aprobación de la modificación del Contrato de fecha 13 de diciembre de 2019".

**Debe decir:**

**"1° REGULARÍCESE**, la aprobación de la modificación del Contrato de fecha 23 de enero de 2020".

**2° REGÍSTRESE** en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a la Unidad de SECPLAN y al interesado **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.



  
**CRISTINA VARGAS VIVAR**  
Secretaria Municipal



  
**BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO**  
Alcalde

  
BBA/GDM/CRC/cvv